

REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE DERECHOS UNIVERSITARIOS

El Sr. Rector, con base en el artículo 23 fracción I) del Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México publica el siguiente Reglamento de la Procuraduría de Derechos Universitarios:

Reglamento de la Procuraduría de Derechos Universitarios

Capítulo I. De la Procuraduría de los Derechos Universitarios

Artículo 1

La Procuraduría de Derechos Universitarios (en adelante, “la Procuraduría”) es el órgano institucional que proporciona asesoría a los miembros de la comunidad universitaria sobre la normatividad emanada del Estatuto Orgánico y su interpretación. Además interviene en los casos en que se considere que un derecho universitario no ha sido respetado por acción u omisión, previa solicitud y en los términos del presente Reglamento.

Artículo 2

La Procuraduría tiene un carácter autónomo, por lo que estará sujeta únicamente al Estatuto Orgánico y a la normatividad universitaria, y no recibirá instrucciones de ninguna autoridad en relación con las recomendaciones que formule.

Artículo 3

La Procuraduría tiene competencia frente a cualquier órgano de los previstos en el Estatuto Orgánico con excepción de la Asamblea General de Asociados de Universidad Iberoamericana A.C. (UIAC), el Senado Universitario y el Tribunal Universitario.

Artículo 4

La Procuraduría es competente para conocer de las reclamaciones que formulen de manera individual miembros de la

comunidad universitaria que consideren violado un derecho establecido a su favor por la normatividad universitaria, o por actos u omisiones de las autoridades universitarias, dependencias administrativas o académicas; cuerpos colegiados, departamentos y programas universitarios que sean contrarios a la normatividad universitaria.

Artículo 5

Son atribuciones de la Procuraduría:

- a) Propiciar el respeto y garantía de los derechos universitarios derivados de la normatividad universitaria.
- b) Proporcionar asesoría sobre la normatividad universitaria y su interpretación.
- c) Solicitar y recibir la información y documentación necesaria y relacionada con los casos presentados.
- d) Vigilar el cumplimiento de la normatividad universitaria, cuando algún miembro de la comunidad invoque su violación afectando un derecho individual.
- e) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes aquellos asuntos en los que se presuma una violación de los derechos universitarios, a efecto de modificar el acto de autoridad, y en su caso, la norma en que se soporta.
- f) Propiciar la conciliación de las partes involucradas en los conflictos internos de la Universidad.
- g) Formular recomendaciones dirigidas a cualquier autoridad universitaria, con excepción de las señaladas en el Artículo 3.
- h) Formular recomendaciones cuyo objeto sea la modificación de la normatividad universitaria, y tenga por objeto disminuir o evitar conflictos entre los miembros de la comunidad de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.
- i) Proponer iniciativas para reformar el Estatuto Orgánico y los reglamentos vigentes y formular recomendaciones que considere pertinentes para mejorar la normatividad universitaria.
- j) Turnar al Tribunal Universitario los casos que, a su juicio, sean competencia de dicho órgano.
- k) Presentar al Senado un informe anual de los asuntos atendidos.

Artículo 6

La Procuraduría no tendrá competencia para la resolución de los siguientes asuntos:

- a) Afectaciones a derechos de carácter colectivo.
- b) Conflictos de carácter laboral.
- c) Resoluciones disciplinarias, excepto cuando existan violaciones al procedimiento.
- d) Evaluaciones y criterios académicos, así como las resoluciones de fondo de consejos técnicos, académicos o comisiones dictaminadoras.
- e) Procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.
- f) Violaciones que se impugnen por otra vía establecida por la normatividad universitaria.

Capítulo II. Del Procurador de los Derechos Universitarios**Artículo 7**

El Procurador de los Derechos Universitarios (en adelante el “Procurador”) será nombrado por el Rector y durará en su encargo tres años con posibilidad de ser ratificado por un periodo adicional, no pudiendo desempeñar ningún otro encargo en la universidad o fuera de ella, salvo las labores estrictamente académicas y de investigación.

Artículo 8

Para ser nombrado Procurador se requiere:

- a) Ser mayor de 35 años.
- b) Tener grado académico de licenciatura.
- c) Contar con al menos cinco años de antigüedad en la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, como personal de tiempo completo.
- d) Conocer con profundidad la normatividad universitaria.
- e) Ser reconocido en la comunidad universitaria por su rectitud de juicio y espíritu de servicio.

Artículo 9

El Procurador sólo puede ser removido por el Rector por las siguientes causas:

- a) Falta grave de discreción al revelar un secreto profesional.
- b) Notable descuido en tiempo y forma en la resolución de los casos.
- c) Haber resuelto un caso por medio de soborno.
- d) Actos graves contrarios a la normatividad universitaria.

Cuando el Procurador sea depuesto por alguna de las causas anteriores, el Rector designará otro Procurador conforme a los requisitos del Artículo 8.

Artículo 10

Si el Procurador tuviera que ausentarse por un periodo menor de tres meses, el Rector nombrará un procurador interino que desempeñará el cargo hasta que el titular regrese a sus funciones. Si la ausencia es por un periodo mayor al señalado, se designará un nuevo procurador.

Artículo 11

El Procurador es competente para atender consultas individuales relacionadas con la normatividad universitaria, respecto a su interpretación, aplicación y casos de excepción. De la misma forma, le corresponde recibir las quejas que a título personal presente algún miembro de la comunidad universitaria que considere que uno de los derechos que otorga la normatividad universitaria no ha sido respetado.

Artículo 12

En sus actuaciones el Procurador observará los siguientes principios:

- a) Estricto respeto al secreto profesional, a menos que la integridad de algún miembro de la comunidad universitaria se encuentre en riesgo.
- b) Empleo discreto de la información que se recibe.
- c) Realización rápida, expedita e inmediata de los procedimientos de resolución, evitando formalidades innecesarias.

Capítulo III. Del procedimiento y de los informes

Artículo 13

La solicitud de consultas se regirá por los siguientes lineamientos:

- a) Las consultas en torno a la normatividad se podrán realizar de manera oral o escrita, directamente o por los medios electrónicos.
- b) Las inconformidades o quejas deberán presentarse personalmente ante la Procuraduría, salvo en los casos de imposibilidad física comprobada, en cuyo caso se podrá actuar por medio de un representante designado mediante carta poder firmada por el otorgante y dos testigos.
- c) No se atenderán consultas o quejas que se presenten de manera anónima, sean improcedentes o se refieran a hechos acontecidos con más de seis meses de anticipación.
- d) En todos los casos se deberán agotar las instancias previas correspondientes conforme a lo previsto en la normatividad universitaria.

Artículo 14

El procedimiento inicia con el análisis de la consulta o queja para determinar su admisibilidad, y en caso de no ser admitida por algunas de las razones señaladas en el presente Reglamento, la resolución se hará del conocimiento del interesado y en su caso, se le indicará la instancia a la que deberá acudir.

Artículo 15

El Procurador citará a la persona interesada a fin de que en un término no mayor de ocho días ratifique la queja, aportando las pruebas. En caso de no presentarse el quejoso en el lapso señalado, el Procurador archivará el asunto de forma definitiva, salvo que haya razones que, a su juicio, ameriten continuar con la investigación.

Artículo 16

Una vez admitida la queja por el Procurador, se procederá como sigue:

- a) Se notificará por escrito a la autoridad considerada como responsable de alguna violación a la normatividad universitaria.
- b) Con el propósito de llegar a una solución inmediata, el Procurador podrá promover el contacto personal entre la autoridad considerada como responsable, el quejoso o el propio Procurador, proponiendo alternativas que permitan reparar la violación planteada.
- c) En caso de no llegar a una solución inmediata que señala el inciso anterior, se concederá a la autoridad considerada responsable un plazo que no será menor de cinco ni mayor de diez días hábiles para que exprese por escrito sus puntos de vista y anexe los elementos de prueba que considere pertinentes.
- d) Una vez que el Procurador considere que cuenta con los elementos suficientes de acuerdo con la normatividad universitaria, formulará una recomendación fundada y motivada dirigida a la autoridad responsable y al quejoso.

Artículo 18

Anualmente, la Procuraduría presentará al Senado Universitario un informe de las labores realizadas el año anterior, el cual será de carácter general, numérico e impersonal. Cuando a juicio del Procurador un caso particular deba ser comunicado, podrá elaborar un informe especial de él, preservando los derechos universitarios.

Transitorios

Transitorio I.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la Comunicación Oficial.

Transitorio II.- Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Senado Universitario.